



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

No habiéndose producido reclamación alguna contra los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el pleno celebrado con fecha 17 de octubre de 2014 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 260, de 12 de noviembre de 2014), por los que se acordó la modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, dichos acuerdos son elevados automáticamente a definitivos, procediéndose a hacer público el texto íntegro de las modificaciones producidas y contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 2,00 por 100 para obras mayores y el 1,50 por 100 para obras menores.

A estos efectos, se consideran obras mayores:

–Las obras de nueva planta, demoliciones, piscinas, instalaciones deportivas, o actuaciones que cambien la estructura de la edificación existente.

–También se consideran obras mayores aquellas que cambian el uso de la edificación existente.

No se consideran obras mayores las obras que son para salvar barreras arquitectónicas. Para todas las obras mayores se necesitará proyecto técnico visado comprensivo de los siguientes documentos:

–Memoria.

–Estudio básico de seguridad y salud.

–Pliego de condiciones.

–Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

–Cumplimiento de la normativa urbanística.

–Planos (de situación y emplazamiento, definiendo retranqueos; de plantas, superficies y cotas; de alzados; de instalaciones de electricidad, fontanería... etc; y de secciones, definiendo alturas.

–Mediciones y presupuesto.

Para las obras de nueva planta que tengan uso de trastero o de aperos de labranza, con una superficie inferior a 10 m², no se exigirá proyecto técnico, siempre y cuando sea una edificación complementaria o auxiliar a una vivienda que exista en la parcela o solar. En todo caso, para este tipo de edificaciones se deberá aportar presupuesto que se adecuará al módulo del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha en vigor, no aceptándose presupuesto inferior al mismo."

Disposición final.

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2015, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

–Por mesas y sillas: 150,00 euros, al año.

Disposición final:

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aldea en Cabo,.–El Alcalde (firma ilegible).

N.ºI.-11311